

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° 08573-1-22-0059 por medio de la cual se dio por desistido el trámite y se ordenó el archivo de la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA para el predio ubicado en el Kilómetro 5 Antigua Vía Puerto Colombia-Universidad Del Norte.

La Curadora Urbana Número Uno del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, en ejercicio de las facultades legales conferidas en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015, Decreto Municipal 0204 del 04 de mayo de 2022, el Acuerdo Municipal No. 013 de diciembre 05 de 2017 y,

CONSIDERANDO

- Que el Decreto N° 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio señala que el Curador Urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigente, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.
- 2. Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998, en su artículo 3° establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del estado.
- Que el Artículo 2.2.6.6.1.2 Naturaleza de la función del curador urbano. El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción. (Decreto 1469 de 2010, artículo 74)
- 4. Que la doctrina para efectos de analizar los actos administrativos, ha establecido varios criterios para clasificarlos y entenderlos, siendo uno de ellos, según su formación, los actos administrativos reglados, cuya definición citamos de la publicación "El acto administrativo en los procesos y procedimientos / Luis Germán Ortega Ruiz.— Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2018", ACTOS ADMINISTRATIVOS REGLADOS: "Actos administrativos en los cuales el funcionario que los expide está limitado en todos los aspectos (los hechos, el tiempo, las formas, las notificaciones, los recursos, el mérito, etc., como ocurre con los actos de sanción disciplinaria). La autoridad que los emite no puede abstraerse del reglamento o la ley que regula su expedición sin el cumplimiento de los pasos o trámites fijados previamente". En ese orden de ideas, de las normas anteriormente citadas, donde definen la naturaleza de la función del curador urbano y la interpretación de normas, está claramente establecido que todo el ejercicio técnico y jurídico del curador urbano está centrado en verificar la concordancia de los proyectos radicados por los particulares interesados en los respectivos desarrollos con las normas



Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° 08573-1-22-0059 por medio de la cual se dio por desistido el trámite y se ordenó el archivo de la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA para el predio ubicado en el Kilómetro 5 Antigua Vía Puerto Colombia-Universidad Del Norte.

urbanísticas vigentes, esto es, solo se pueden aprobar si cumplen con las normas vigentes y con el procedimiento establecido para el efecto.

- 5. Que el día jueves 23 de febrero de 2023 se recibió ante este despacho, el Recurso de Reposición contra la Resolución N° 08573-1-22-0059 por medio de la cual se dio por desistido un trámite y se ordenó el archivo de la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA para el predio ubicado en el Kilómetro 5 Antigua Vía Puerto Colombia-Universidad Del Norte, presentado por la señora ALMA LUCIA DIAZ GRANADOS MELENDEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 36.561.904 expedida en Santa Marta-Magdalena, en calidad de Primera Suplente del Rector y Representante Legal Suplente de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en la cual se solicita que se revoque la Resolución N° 08573-1-22-0059 del 29 de diciembre de 2022 y en consecuencia se continúe con el trámite de expedición de la licencia de construcción bajo el radicado 085-73-1-22-0048, bajo los siguientes fundamentos: PRIMERO: "La Universidad si bien no presentó dentro del término indicado el registro fotográfico de la valla informativa instalada, la misma cumplió con esta carga antes de que fuera decretado y notificado el desistimiento por parte de la Curaduría, pues la institución envió al correo electrónico de la entidad el comprobante de instalación de la valla el día dieciocho (18) de enero de 2023...". SEGUNDO: "El accionar de la Curaduría no está acorde con los principios de eficacia y economía, tal y como lo expone el Consejo de Estado, cuando indica que el desistimiento no puede aplicarse de una forma absolutamente estricta y rigurosa, esto con el fin de evitar que se incurra en un exceso ritual manifiesto...". "... En consonancia con este principio es que se establece la posibilidad que tiene la administración, de acuerdo con el artículo 41 ibídem, de subsanar las irregularidades o fallas procedimentales: La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla...".
- 6. Que en el orden expuesto en la motivación del recurso objeto de la presente resolución, se procederá a hacer el análisis argumentativo el cual sustentará la decisión procedente en derecho, así: PRIMERO: Respecto a que la universidad cumplió con el requisito de aportar la fotografía de la valla informativa "antes de que fuera decretado y notificado el desistimiento por parte de la Curaduría", no es cierto, el término para instalar la valla y aportar la fotografía para anexarla al respectivo expediente, empezó a correr para el solicitante desde el día viernes 02 de diciembre, día siguiente de la fecha de remisión que.



Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° 08573-1-22-0059 por medio de la cual se dio por desistido el trámite y se ordenó el archivo de la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA para el predio ubicado en el Kilómetro 5 Antigua Vía Puerto Colombia-Universidad Del Norte.

se hizo mediante correo electrónico de fecha 01 de diciembre de 2022 en el cual se advirtió de manera expresa al solicitante de las consecuencias jurídicas de no enviar el registro fotográfico dentro del término legal de los 05 días hábiles los cuales vencieron el día viernes 9 de diciembre de 2022. El desistimiento operó tácitamente de pleno derecho, dado que es la misma ley la que establece la condición y las consecuencias jurídicas del incumplimiento, en este caso, es LA LEY la que condiciona que el aporte del registro fotográfico se haga DENTRO del término de los cinco (5) días hábiles y así mismo establece la consecuencia jurídica con la expresión "so pena de entenderse desistida" del artículo 2.2.6.1.2.2.1, del Decreto 1077 de 2015, que es la norma exactamente aplicable al caso, y en la que no se refiere a declararse desistida, sino entenderse desistida, lo que indica que para el caso específico de la etapa de citación a vecinos en la que estaba el trámite del solicitante, el desistimiento operó de pleno derecho lo cual no requiere declaratoria porque cumplida la condición legal (transcurso del tiempo+omisión del cumplimiento del deber legal) se genera la consecuencia legal (entenderse desistida). No obstante, la Curaduría Urbana Número Uno de Puerto Colombia, por garantismo constitucional del derecho al debido proceso, expidió la Resolución 085-73-1-22-0059 del 29 de diciembre de 2022 es decir ANTES de recibir el correo por parte del solicitante, en el cual remite la fotografía de la valla, el cual fue recibido el día 18 de enero de 2023, es decir veinte (20) días calendario después de expedida la resolución. Ahora bien, aunque la notificación se haya efectuado el día 08 de febrero de 2023, como se indicó anteriormente, en el presente caso operó el desistimiento tácito de pleno derecho el cual no necesita declaratoria. SEGUNDO: Respecto a que el procedimiento legalmente establecido no está acorde con los principios de eficacia y economía y de la aplicación del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, tenemos que la norma expresamente indica "en cualquier momento anterior a la expedición del acto" (negrilla y subrayado es nuestra), condición que tampoco se cumple en el presente caso.

7. Que la H. Corte Constitucional en Sentencia C-173/19 se pronuncia respecto a los siguientes aspectos jurídicos relacionados con el procedimiento que nos ocupa así: ..."...PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL EN NORMA PROCESAL-Alcance. El principio de prevalencia del derecho sustancial no implica, en forma alguna, que los jueces puedan desconocer las formas procesales y mucho menos que puedan discutir la validez de las normas que establecen requisitos y formalidades. Dichas normas también cuentan con un firme fundamento constitucional y deben ser fielmente acatadas por los jueces, salvo que estos adviertan la necesidad de hacer uso de la excepción de inconstitucionalidad, en casos concretos. Solo así resulta posible garantizar la igualdad de

RESOLUCION 085-73-1-23-0028 Página 3 de 6



Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° 08573-1-22-0059 por medio de la cual se dio por desistido el trámite y se ordenó el archivo de la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA para el predio ubicado en el Kilómetro 5 Antigua Vía Puerto Colombia-Universidad Del Norte.

las partes en el terreno procesal, posibilitar el derecho de defensa en condiciones de equidad, dar seguridad jurídica y frenar posibles arbitrariedades o actuaciones parciales de los funcionarios judiciales...". "... DESISTIMIENTO-Definición. Es un acto procesal dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado; por tanto, debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien de forma expresa (desistimiento expreso) o de forma tácita (desistimiento tácito)...". "... DESISTIMIENTO TACITO-Concepto. Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte...". "... DESISTIMIENTO TACITO-Implicaciones. El desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (ii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales...". "... El desistimiento tácito, en criterio de la Sala, cumple dos tipos de funciones (supra num. 5.1): de un lado, sancionar la negligencia, omisión o descuido de la parte demandante y contribuir a conseguir una tutela judicial efectiva. De otro lado, garantizar el derecho de acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente; el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia; la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial y la solución oportuna de los conflictos...".

- 8. Que, por lo anteriormente expuesto, no es procedente acoger conforme a derecho los argumentos expuestos por el recurrente.
- 9. Que por lo expuesto la Curadora Urbana Número Uno del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, Ingeniera DENNYS ESTHER VALVERDE SANCHEZ.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 085-73-1-22-059 del 29 de diciembre de 2022, por medio del cual se entendió desistida la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA en el predio ubicado en el kilómetro 5

SIN

VIGENCIA

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° 08573-1-22-0059 por medio de la cual se dio por desistido el trámite y se ordenó el archivo de la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA para el predio ubicado en el Kilómetro 5 Antigua Vía Puerto Colombia-Universidad Del Norte.

antigua vía Puerto Colombia, identificado con la matricula inmobiliaria No.040-256470 y referencia catastral Nº 01.03.00.00.0005.0053, presentada por la señora ALMA LUCIA DIAZ GRANADOS MELENDEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 36.561.904 expedida en Santa Marta-Magdalena, en calidad de Suplente del Rector y Representante Legal de la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE.

ARTICULO 2°.- Archivar el trámite con radicación 085-73-1-22-0048 del 03 de octubre de 2022. ARTICULO 3°.- Una vez en firme el presente acto administrativo el interesado contará con 30 días calendario para el retiro de los documentos que conforman el expediente o solicitar su traslado a otro en el evento de haber radicado nuevamente ante esta Curadora.

ARTICULO 4°.- Contra esta decisión no proceden recursos de la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico el lunes veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vo.Bo. Jurídica

Vo.Bo. Arquitectura

Vo.Bo. Coordinación L. y A. FIRMA CURADORA

T.P. 177953 CSJ

Abog. LIANE SAUMETH MENDINUETH Arq. ELKIN MEZA DEL VAL Dr. ÓSCAR PRIETO

Abog. LIANE SAUMETH M Arq. ELKIN MEZA DEL V.

Abog. OSCAR PRIETO B.

Ing. DENNYS VALVERDE SANCHEZ.

END INB. Dep.



Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico

RADICACION 085-73-1-22-0048

Expediente 085-73-1-22-0048

DEL LUNES 03 DE OCTUBRE DE 2022 (03-10-22)

SOLICITANTE NORTH

FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE, Nit. 890.101.681-9 Dra. ALMA LUCIA DIAZ GRANADOS MELENDEZ. C.C. No. 36.561.904.

RES 085-73-1-23-0028

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE LLICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA

FECHA DE EXPEDICION

VIERNES 24 DE FEBRERO DE 2023 (24-02-23)

FECHA DE EJECUTORIA

VIGENCIA

SIN VIGENCIA

RESOLUCION № 08573-1-23-0028 DEL LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° 08573-1-22-0059 por medio de la cual se dio por desistido el trámite y se ordenó el archivo de la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA para el predio ubicado en el Kilómetro 5 Antigua Vía Puerto Colombia-Universidad Del Norte.

NOTIFICACION PERSONAL DE SA LA REPOSSIBLE				
RESOLUCION No.	085-73-1-23-0028	DEL	LUNES 27 DE FEBRREO DE	2023 (27-02-23)
HOY	SE NOTIFICA	PERSO	ONALMENE A LA SEÑORA	ALMA LUCIA DIAZ
GRANADOS MELENDEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 36.561.904 EXPEDIDA				
EN SANTA MARTA-MAGDALENA, EN CALIDAD DE SUPLENTE DEL RECTOR Y REPRESENTANTE				
LEGAL DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE.				
EL NOTIFICADO:				
Firma: with media elvel ob sesticas ineliancing on obligations extract a ONION A.				
Nombre completo:				
CC. N°:				
EL NOTIFICADOR:				
Firma: 2 and st en (TT) and appropriate a standard of				
Nombre completo:				
CC. N°:				
CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCION 08573-1-23-0028				
	的复数特别的 原始 美	23 D2 189	08 ALA PERRO BORAL WITTENSHAMIR RIO	A MATTER AND
HOY	Video Constitution in	_QUI	EDA EJECUTORIADA ESTA RE	SOLUCION
213/2				
LA CURADORA				